



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210022091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 21 de 2020

Señor(a)

Nelson Leandro Vargas Valenzuela
Kra 80 N° 63b -27

Email: hugofernando_08@hotmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha: DIA MES AÑO	Fecha: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 80.026.631	C.C. Oscar Romero		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
CA SA 27.10.20	20.11.20		
F(340)CA 27.10.20	CC 27.10.20		
Sed P 1000 4 DA			

REF: CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA 2020-0196 JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS NELSON LEANDRO VARGAS VALENZUELA REF: RESPUESTA- SDQS-3159282020

CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA 2020-0196 JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) PENAL MUCNIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

REF: RESPUESTA- SDQS-3159282020

Hechos y actuaciones:

1. El señor **NELSON LEANDRO VARGAS VALENZUELA**, a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, radica derecho de petición el 10 de noviembre de 2020, bajo número de radicado **SDQS-3159282020**.
2. El escrito del señor VARGAS es de la órbita de competencia de la Subdirección de Contravenciones de Transito, de tal suerte por reparto corresponde a la Autoridad de Transito **EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ**, y la contratista MAYRA ALAJENADRA GUARIN CUBILLOS.
3. De forma oportuna, se brinda respuesta de fondo al usuario, a través de la misma plataforma Bogotá Te Escucha el día 23 de noviembre de 2020, a través de documento PDF de cinco (5) folios, firmado por la autoridad Transito **EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35
Fono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remite: Y62655564950
Destinatario: Nelson Leandro Vargas Valenzuela
Dirección: KRA 80 N° 63B-27
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11078137
Fecha: 23/11/2020 18:01:34

472



Disposiciones normativas:

La respuesta brindada el 23 de noviembre de 2020, tiene sustento normativo en la ley 1843 de 2017 por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones; en lo concerniente a la notificación de la orden de comparendo aludida por el señor VARGAS.

De igual forma el artículo 137 del Código Nacional de Tránsito, respecto al procedimiento especial al cual se debe recurrir en el caso de la imposición de una orden de comparendo, más exactamente al repudio de la misma a través del procedimiento de impugnación, el cual no se puede suplir con la presentación de un escrito como lo ha mencionado la *Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:*

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Finalmente, esta Autoridad en ningún momento dio por ciertas o no, las pretensiones frente a la exoneración de la orden de comparendo **No. 110010000000 27715277 Fecha de Imposición 02 de noviembre de 2020**, por contrario, se le indico al accionante que la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, donde se deben allegar las pruebas enumeradas por el peticionario, para ser decretadas o rechazadas de acuerdo con su pertinencia, conducencia y utilidad, posteriormente practicadas y valoradas, para poderse emitir una decisión de fondo motivada.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





De tal suerte los puntos señalados en la petición, como:

3. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones numero n° 1100100000002715277 de la fecha 02/11/2020 tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
4. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacios de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"
5. De las 69 cámaras instaladas, solo once cuentan con los permisos para operar y la misma Alcaldía de Bogotá anunció con mucha expectativa y que no contaban con los permisos para su entrada en operación.
6. Si una de esas 11 cámaras tomaran una foto multa a los dueños de los vehículos que sean captados por los dispositivos no les enviarán una orden de comparendo. En su lugar, recibirán "un aviso informativo".

Deben ser debatidos y solicitados como pruebas en diligencia de audiencia pública y resueltas en derecho, por autoridad de transito competente en concordancia con el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, MOMENTO IDÓNEO PARA QUE EL CONDUCTOR ACEPTÉ LA INFRACCIÓN A TRAVÉS DE DICHO CURSO O IMPUGNÁNDOLO MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercade de Movilidad calle 13.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Teniendo en cuenta que la orden de comparendo fue debidamente notificada el día 4 de noviembre de 2020 y que al momento de radicación de su petición aún se encontraba dentro los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, se le indico en la respuesta anterior:

“Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia, a los datos de contacto suministrados en la petición”.

De tal suerte que se hizo la solicitud de fecha para agendamiento, en audiencia pública de carácter virtual para el señor VARGAS, donde se suministró como correo electrónico para ser notificado de fecha y hora, hugofernando_08@hotmail.com, el cual fue aportado por el peticionario en la plataforma Bogotá Te Escucha, siendo asignada como fecha de diligencia de impugnación para el día **6 de Enero de 2021 Hora: 1:30 PM; en modalidad virtual**, es de anotar que al correo electrónico se le enviaron las indicaciones para que comparezca a dicha diligencia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Igualmente, de manera respetuosa le informo que la impugnación y la diligencia a la que se cita, se adelantará de forma virtual y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las solicitudes de material probatorio efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-12-2020 01:21 PM

Elaboró: Mayra Alejandra Guarín Cubillos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Evento INICIAL - REGISTRO

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiendo	Opción
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA SECRETARIA MOVILIDAD	FUN - JUAN ORTEGA RUIZ	Registro para atención	Registro	Registro para asignación	2020-11-10 12:40 PM	2020-11-12 12:00:00 AM	2020-11-10 12:40 PM	Solucionado - Registro con preclasificación	

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Atrás Siguiendo

SECRETARIA MOVILIDAD

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiendo	Gestión	Opción
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES SECRETARIA MOVILIDAD	FUN - ALEJANDRA GUARIN	Registro para atención	Registro	Registro - con preclasificación	2020-11-10 12:40 PM	2020-11-12 12:00:00 AM	2020-11-23 2:03:41 PM	Solucionado - Por respuesta definitiva		

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Atrás Siguiendo

Exportar a Hoja de Cálculo Exportar a PDF Imprimir

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210022091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 21 de 2020

Señor(a)

Nelson Leandro Vargas Valenzuela
Kra 80 N° 63b -27

Email: hugofernando_08@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA 2020-0196 JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS NELSON LEANDRO VARGAS VALENZUELA REF: RESPUESTA- SDQS-3159282020

CUMPLIMIENTO ACCION DE TUTELA 2020-0196 JUZGADO SETENTA Y SEIS (76) PENAL MUCNIPICAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

REF: RESPUESTA- SDQS-3159282020

Hechos y actuaciones:

1. El señor **NELSON LEANDRO VARGAS VALENZUELA**, a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, radica derecho de petición el 10 de noviembre de 2020, bajo número de radicado **SDQS-3159282020**.
2. El escrito del señor VARGAS es de la órbita de competencia de la Subdirección de Contravenciones de Transito, de tal suerte por reparto corresponde a la Autoridad de Transito **EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ**, y la contratista MAYRA ALAJENADRA GUARIN CUBILLOS.
3. De forma oportuna, se brinda respuesta de fondo al usuario, a través de la misma plataforma Bogotá Te Escucha el día 23 de noviembre de 2020, a través de documento PDF de cinco (5) folios, firmado por la autoridad Transito **EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Disposiciones normativas:

La respuesta brindada el 23 de noviembre de 2020, tiene sustento normativo en la ley 1843 de 2017 por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones; en lo concerniente a la notificación de la orden de comparendo aludida por el señor VARGAS.

De igual forma el artículo 137 del Código Nacional de Tránsito, respecto al procedimiento especial al cual se debe recurrir en el caso de la imposición de una orden de comparendo, más exactamente al repudio de la misma a través del procedimiento de impugnación, el cual no se puede suplir con la presentación de un escrito como lo ha mencionado la *Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:*

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Finalmente, esta Autoridad en ningún momento dio por ciertas o no, las pretensiones frente a la exoneración de la orden de comparendo **No. 110010000000 27715277 Fecha de Imposición 02 de noviembre de 2020**, por contrario, se le indico al accionante que la audiencia pública es el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, donde se deben allegar las pruebas enumeradas por el peticionario, para ser decretadas o rechazadas de acuerdo con su pertinencia, conducencia y utilidad, posteriormente practicadas y valoradas, para poderse emitir una decisión de fondo motivada.



De tal suerte los puntos señalados en la petición, como:

3. Solicito por favor los permisos solicitados ante la SuperTransporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de fotodetección con la cual realizaron las fotodetecciones numero n° **1100100000002715277 de la fecha 02/11/2020** tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.
4. La corte suprema indico "deben ser instrumento de recaudo. Mientras no subsanen vacíos de la Ley no podrán imponer comparendos sin identificar al conductor"
5. De las 69 cámaras instaladas, solo once cuentan con los permisos para operar y la misma Alcaldía de Bogotá anunció con mucha expectativa y que no contaban con los permisos para su entrada en operación.
6. Si una de esas 11 cámaras tomaran una foto multa a los dueños de los vehículos que sean captados por los dispositivos no les enviarán una orden de comparendo. En su lugar, recibirán "un aviso informativo".

Deben ser debatidos y solicitados como pruebas en diligencia de audiencia pública y resueltas en derecho, por autoridad de tránsito competente en concordancia con el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, MOMENTO IDÓNEO PARA QUE EL CONDUCTOR ACEPTÉ LA INFRACCIÓN A TRAVÉS DE DICHO CURSO O IMPUGNÁNDOLO MEDIANTE AUDIENCIA PÚBLICA, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercade de Movilidad calle 13.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Teniendo en cuenta que la orden de comparendo fue debidamente notificada el día 4 de noviembre de 2020 y que al momento de radicación de su petición aún se encontraba dentro los términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, se le indico en la respuesta anterior:

“Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia, a los datos de contacto suministrados en la petición”.

De tal suerte que se hizo la solicitud de fecha para agendamiento, en audiencia pública de carácter virtual para el señor VARGAS, donde se suministró como correo electrónico para ser notificado de fecha y hora, hugofernando_08@hotmail.com, el cual fue aportado por el peticionario en la plataforma Bogotá Te Escucha, siendo asignada como fecha de diligencia de impugnación para el día **6 de Enero de 2021 Hora: 1:30 PM; en modalidad virtual**, es de anotar que al correo electrónico se le enviaron las indicaciones para que comparezca a dicha diligencia.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



Igualmente, de manera respetuosa le informo que la impugnación y la diligencia a la que se cita, se adelantará de forma virtual y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las solicitudes de material probatorio efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Cordialmente,



Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-12-2020 01:21 PM

Elaboró: Mayra Alejandra Guarín Cubillos-Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC

20204210022091

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Evento INICIAL - REGISTRO

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiente	Opción
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA SECRETARIA MOVILIDAD	FUN - JUAN ORTEGA RUIZ	Registro para atención	Registro	Registro para asignacion	2020-11-10 12:04 PM	2020-11-12 12:00 00 AM	2020-11-10 1:20:40 PM	Solucionado - Registro con preclasificación	

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Atrás Siguiente

SECRETARIA MOVILIDAD

Entidad que atiende	Responsable	Actividad	Tipo Evento	Estado	Fecha de Asignación	Fecha de Vencimiento Actividad	Fecha de Finalización Actividad	Estado Siguiente	Gestión	Opción
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES SECRETARIA MOVILIDAD	FUN - ALEJANDRA GUARIN	Registro para atención	Registro	Registro - con preclasificación	2020-11-10 12:04 PM	2020-11-12 12:00 00 AM	2020-11-23 2:03:41 PM	Solucionado - Por respuesta definitiva		

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Atrás Siguiente

Exportar a Hoja de Cálculo Exportar a PDF Imprimir

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22085

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-2020421002091/ NELSON LEANDRO VARGAS VALENZUELA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-2020421002091 d eI 21 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-2020421002091.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos